



Proceso : VERBAL – MENOR  
Radicado : 680014003004-2023-00194-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. GUILLERMO MELÉNDEZ LIZARAZO apoderado judicial de JOSÉ MIGUEL BARAJAS VILLAMIZAR en contra de CONSTRUCTORA ESPINOZA S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

*Johana.*

**ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. GUILLERMO MELÉNDEZ LIZARAZO apoderado judicial de JOSÉ MIGUEL BARAJAS VILLAMIZAR en contra de CONSTRUCTORA ESPINOZA S.A.S, no cumple con numerales del artículo 82 del C.G.P. y artículos contenidos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar datos del demandante para efectos de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Deberá allegar nuevamente el poder conforme a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá allegar los anexos relacionados en la demanda.
5. Deberá aportar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad en cumplimiento al artículo 621 del C.G.P.
6. Deberá realizar el juramento estimatorio conforme al artículo 206 C.G.P.
7. Deberá aclarar si lo que desea impetrar es una acción resolutoria del contrato de compraventa o cuál otra figura.
8. Deberá ajustar la fecha del otro sí.
9. Deberá correr traslado de la demanda conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



La Juez,

## JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 hoy 24 <u>DE MAYO DE</u> <u>2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccca4c70ef0cd8c1bb9697b10e9b876adf20c7afe7ef8ce2ec05c4deb442a8cf**

Documento generado en 23/05/2023 05:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>